

ORDENANZA FISCAL Nº 11
REGULADORA DE LA TASA POR
SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El Ilmo. Ayuntamiento de Álora, de conformidad con lo previsto en el artículo 58, en relación con el Art. 20, ambos de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece el precio público y la ordenanza reguladora de la prestación del servicio para el suministro de agua, cuya normas atienden a lo previsto en el RD 120/91 de 11 Junio, por el que se aprueba el reglamento del suministro domiciliario de Agua potable de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Artículo 2.- La obligación del pago nace por el hecho de la utilización del servicio y es siempre general en todos aquellos casos en que no resulte impuesta la gratuidad en virtud de disposición legal. La utilización del servicio, implica además la expresa conformidad de las normas reglamentarias y disposiciones de régimen interior por las que se rige el Ilmo. Ayuntamiento en cuanto no se regule expresamente en el articulado de esta Ordenanza.

Artículo 3.- (1)

Se podrá acceder a la cuota especial del 50 por ciento del importe de la tarifa en los siguientes casos:

- Mayores de 65 años que vivan solos y que acrediten unos ingresos inferiores al Salario Mínimo Interprofesional (S.M.I.), asimismo deberán ser titulares de la vivienda **o estar en régimen de alquiler, en cualquier caso, deberán acreditar que sufragan el coste del servicio.**
- **Mayores de 65 años que no vivan solos y los ingresos, de manera conjunta, no superen a una vez y media el Salario Mínimo Interprofesional (S.M.I.), asimismo deberán ser titulares de la vivienda o estar en régimen de alquiler acreditando en cualquier caso que sufragan el coste del servicio.**
- **No se podrá acceder al beneficio fiscal cuando los solicitantes o miembros que convivan con él ostenten la propiedad de más de una vivienda.**

Requisitos para su obtención:

- Solicitud en modelo oficial.
- Certificado de empadronamiento. (El Ayuntamiento comprobará los datos del empadronamiento con informe policial, siendo vinculante lo señalado en este último informe).

- Fotocopias compulsadas del documento o documentos donde se acredite los ingresos totales que percibe la unidad familiar. (Declaración I.R.P.F., declaración de patrimonio, certificado s.s., etc.)
- Declaración Jurada de los ingresos.
- Acreditación de la titularidad de la vivienda **o de estar en régimen de alquiler de la misma.**
- **Declaración responsable en la que se haga constar que el solicitante del beneficio fiscal sufraga el coste del servicio y que, asimismo, no posee más de una vivienda.**

Normas de gestión:

- El plazo de solicitud de bonificación se iniciará el 1 de enero de cada año, finalizando el 15 de febrero.
- Las bonificaciones en las tarifas se otorgaran para el año de la solicitud y tendrá un solo año de validez.
- Todas las bonificaciones quedarán automáticamente eliminadas transcurrido el año de validez, iniciándose, en las fechas señaladas, un nuevo plazo de solicitud.
- Para ser beneficiario de la bonificación, el certificado de empadronamiento deberá acreditar que el lugar de residencia los es con al menos tres meses de antelación al inicio del plazo de solicitud.
- A los efectos del cálculo de datos económicos para el otorgamiento de la bonificación se tomarán como referencia los del ejercicio anterior al de la solicitud.

Artículo 4.- Están obligadas al pago de la Tasa regulada por esta ordenanza en concepto de sustitutos del contribuyente las personas físicas o jurídicas propietarias del inmueble, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

TITULO II
PRESTACIÓN DEL SERVICIO
CAPÍTULO 1.- Instalaciones
SECCIÓN 1ª ACOMETIDAS

Artículo 5.- De conformidad con el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, aprobado por decreto 120/91 de 11 de Junio, se entiende por acometidas el conjunto de tuberías y otros elementos que unen las conducciones viarias con la instalación interior del inmueble que se pretende abastecer.

La acometida constará de los siguientes elementos:

- a) Dispositivo de toma: se encuentra colocado sobre la tubería de la red de distribución y abre el paso de la acometida.

- b) Ramal: es el tramo de tubería que une el dispositivo de toma con la llave registro.
- c) Llave de registro: Está situada al final del ramal de acometida en la vía pública y junto al inmueble. Constituye el elemento diferenciador entre este Ayuntamiento y el abonado, en lo que respecta a la conservación y delimitación de responsabilidades.

Artículo 6.- La solicitud de acometida se hará por el peticionario en el impreso normalizado que facilitará el Ayuntamiento, debiendo el solicitante acompañar como mínimo la siguiente documentación:

- Memoria técnica suscrita por el Técnico Autor del Proyecto de las obras de edificación, ó, en su caso, de las instalaciones de que se trate.
- Escritura de propiedad o documento que acredite la disponibilidad del inmueble para el que se solicita la acometida.
- Licencia Municipal de Obras o Informe favorable del Ayuntamiento.
- Titularidad de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesaria establecer para las instalaciones de la acometida en cuestión o de las prolongaciones de redes que pudieran ser necesarias al efecto.

Artículo 7.- Las concesiones de acometidas a las redes de distribución de agua potable se harán para cada inmueble que físicamente constituya una unidad independiente de edificación con acceso directo a la vía pública.

A efectos de aplicación de lo reglamentado, se considera unidad independiente de edificación al conjunto de viviendas y/o locales con portal común de entrada y hueco común de escalera, así como los edificios comerciales e industriales que pertenezcan a una persona física o jurídica, y en los que se desarrolle una única actividad industrial o comercial.

Los locales que estén situados en las plantas inferiores de la unidad independiente de la edificación, aún cuando no tuvieran acceso común, deberán abastecerse de la correspondiente batería general de contadores del inmueble.

Como norma general en los inmuebles situados en Urbanizaciones privadas, con cerramiento, sin viarios, y acceso único, se admitirán dos opciones:

- a) Una acometida para la batería de contadores divisionarios de la totalidad de las viviendas y locales que constituyan la Urbanización.
- b) Tantas acometidas a baterías de contadores divisionarios como bloques existan.

En caso de que existan servicios comunes, tales como riego, incendio, piscina, etc., se instalará acometida para cada uno de dichos usos.

Tanto en el supuesto a) como en el b) las baterías y los contadores de servicios comunes se ubicarán dentro de la propiedad, junto al cerramiento de la urbanización y con acceso directo a la vía pública.

En los inmuebles situados en urbanizaciones privadas con cerramiento, sin viarios y en las que cada bloque tenga acceso directo a vía o vías públicas en donde existan redes generales de distribución, cada bloque dispondrá de su acometida o acometidas independientes.

Cuando se trate de inmuebles situados en urbanizaciones de carácter privado con calles de uso público, por dichos viarios se instalarán, mediante la constitución de las correspondientes servidumbres a favor del Ayuntamiento, redes de distribución ejecutadas con los materiales y sistemas constructivos adoptados por el Ayuntamiento. Las acometidas se instalarán por cada unidad independiente de edificación con acceso directo a dichas calles.

En los supuestos de edificaciones sobre sótanos comunes se instalarán tantas acometidas como accesos o fachadas presenten a las vías públicas. Las baterías de contadores, y en su caso los grupos de sobreelevación, se ubicarán en los portales de entrada de cada bloque y/o escalera. Los tubos de alimentación a las baterías discurrirán por zonas comunes de la planta sótano, debiendo ser visibles en todo su recorrido.

Los casos singulares no contemplados en los apartados anteriores, se resolverán de acuerdo con el Ilmo. Ayuntamiento de Álora y con carácter previo a la redacción del correspondiente proyecto.

Artículo 8.- Las obras necesarias para la instalación de las acometidas serán ejecutadas directamente por el Ayuntamiento de Álora, por sí o a través del instalador autorizado expresamente por ésta, como adjudicatario del concurso público que para ejecución de acometidas celebre periódicamente el Ayuntamiento. A este concurso podrán concurrir todos los contratistas homologados por el Ayuntamiento. Las acometidas quedarán de propiedad de este Ayuntamiento, quien vendrá obligada a su conservación y reparación.

Artículo 9.- Ninguna persona física o jurídica podrá maniobrar ni ejecutar obras en las acometidas o contador, sin autorización expresa del Ilmo. Ayuntamiento de Álora.

Artículo 10.- Toda acometida de abastecimiento de agua contará en la vía pública junto al inmueble y antes del contador, con una llave de registro, quedando expresamente prohibido al usuario accionarla.

Artículo 11.- Las acometidas serán sufragadas por los solicitantes de las mismas de acuerdo con lo establecido por el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua de 11 de Junio de 1.991 y con arreglo a los derechos de acometida que se recogen en el Artículo 3º del Anexo a la presente Ordenanza.

Artículo 12.- Las instalaciones interiores de Agua, se ajustarán en cuanto a trazado, dimensionamiento, condiciones de materiales y ejecución, a las Normas Básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua de 9 de Diciembre de 1.975, el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua aprobado por la Junta de Andalucía con fecha 11 de Junio de 1.991 y a la presente Ordenanza.

Artículo 13.- Las instalaciones interiores generales de los edificios deberán estar construidas de manera que se pueda contratar el suministro mediante batería de contadores. Cuando por una Comunidad de Propietarios se solicite la sustitución del contador general por batería de contadores, el Ayuntamiento financiará el 10% del importe del presupuesto de la misma en lo relativo a fontanería exterior, si el nº de contador es inferior a 10; el 15% si está entre 10 y 20 y el 20% si son más de 20 contadores. Dicho presupuesto deberá ser previamente aprobado por el Ayuntamiento.

Artículo 14.- Sin perjuicio de las atribuciones conferidas legalmente a otros organismos, el Ayuntamiento tendrá facultad para inspeccionar las instalaciones interiores, pudiendo denegarse la acometida e incluso suspender el suministro, cuando los defectos de dichas instalaciones puedan producir contaminación en el agua o graves daños a las redes municipales, a la vía pública o a terceros.

SECCIÓN 2ª.- Prolongación de la red

Artículo 15.- Las redes de agua deberán cubrir la fachada del inmueble que se pretende abastecer y tener la capacidad suficiente para el suministro interesado. Si las redes existentes en la vía pública no cumplieran dichas condiciones, deberán prolongarse, modificarse o reforzarse en la forma reguladora en el Reglamento Domiciliario de Agua potable aprobado en 11 de Junio de 1.991. La financiación de las prolongaciones, modificaciones o refuerzos de las redes se ajustará a cuanto al efecto dispone el mencionado Reglamento.

Artículo 16.- Quedarán de propiedad del Ilmo. Ayuntamiento de Álora todas las prolongaciones de red, así como las redes interiores de distribución de las urbanizaciones, siendo de su cuenta la conservación y explotación de las mismas, una vez transcurrido el plazo de garantía y suscrita el acta de recepción definitiva.

SECCIÓN 3ª.- CONTADORES

Artículo 17.- Todo suministro excepto los casos expresamente previstos en esta Ordenanza, vendrán controlados por un contador verificado por el Organismo competente.

Como norma general para los inmuebles con acceso directo a la vía pública, la medición de consumos se efectuará mediante:

- Contador único: cuando en el inmueble o finca sólo exista una vivienda o local, en suministros provisionales para obras y en polígonos en proceso de ejecución de obras y en tanto no sean recibidas sus redes de distribución interior.
- Batería de contadores divisionarios: Cuando exista más de una vivienda o local, será obligado instalar un aparato de medida para cada una de ellas y los necesarios para los servicios comunes.

En cualquier caso, el Ilmo. Ayuntamiento de Álora podrá instalar, en el inicio de la instalación interior, un contador totalizador, cuya única función será la de controlar los consumos globales de dicha instalación. Los registros de este contador no surtirán efecto alguno sobre la facturación, sirviendo de base para la detección de una posible anomalía en la instalación interior, que será comunicada, en su caso, de inmediato al usuario o usuarios de la misma, quienes están obligados a subsanar los defectos existentes en el plazo que se establece en el Art. 41, apartado 9º de esta Ordenanza.

El dimensionamiento y fijación de las características del contador o contadores, cualquiera que sea el sistema de instalación seguido, será facultad de la Entidad suministradora, que lo realizará a la vista de la declaración de consumo que formule el abonado en su solicitud de suministro, y de conformidad con lo establecido en las Normas Básicas para las Instalaciones Interiores.

Artículo 18.- El contador único se instalará junto con sus llaves de protección y maniobra en un armario, homologado por el Ayuntamiento, exclusivamente destinado a este fin, emplazado en la planta baja del inmueble, junto al portal de entrada y empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer y, en cualquier caso, con acceso directo desde la vía pública.

Excepcionalmente, en caso debidamente justificado, podrá instalarse el contador único y sus llaves de maniobra en una cámara bajo el nivel del suelo,

que ha de tener acceso directo desde la calle y situado lo más próximo posible a la fachada o cerramiento de la propiedad.

El armario o la cámara de alojamiento del contador, estará perfectamente impermeabilizado y dispondrá de desagüe directo al alcantarillado, capaz de evacuar el caudal máximo de agua que aporte la acometida en la que se instala. Asimismo, estarán dotados de una puerta y cerradura homologadas por este Ayuntamiento.

Artículo 19.- Las baterías para centralización de contadores responderán al tipo y modelo oficialmente aprobados y homologados por el Ministerio competente en materia de industria, o en su defecto, autorizados por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía.

Las llaves, tanto de entrada como de salida del contador, que serán instaladas por los abonados, deberán ser homologadas por el Ayuntamiento y precintables. La llave situada después del contador, deberá estar provista de un dispositivo antirretorno y estará concertada al montante de la vivienda o local a abastecer mediante unión flexible.

Cada montante y su correspondiente pletina, habrán de estar debidamente identificadas mediante la marca en dicho elemento, con pintura indeleble u otro sistema estable en el tiempo, del número y/o letra que corresponda a su vivienda o local. Esta inscripción deberá conservarse en perfecto estado durante la vigencia del contrato. El Ilmo. Ayuntamiento de Álora no se hará responsable de las consecuencias que puedan derivarse de una errónea identificación.

A tales efectos y previa a la contratación, será preceptiva la presentación en el Ilmo. Ayuntamiento de un certificado donde se describa la finca, las características de la instalación general del edificio así como los usos y destinos de las distintas tomas de la batería, debiendo estar suscrita por el instalador y la inmobiliaria-promotora o Presidente de la Comunidad.

Si la presión existente en la red general, hiciera necesaria la instalación de grupo de sobreelevación, éste irá emplazado, junto al depósito de acumulación y en el mismo local, que será de fácil acceso y situado en zona común del inmueble a abastecer.

El depósito estará construido con materiales no porosos y separado suficientemente de las paredes de la habitación donde se encuentre, de forma suficiente para que se pueda inspeccionar cualquier posible fuga. El nivel inferior de la llegada del agua al depósito, debe verter libremente 10 cms. por lo menos por encima del nivel máximo del aliviadero, éste deber ser mantenido perfectamente libre en todo momento, visible y no puede unirse directamente al alcantarillado.

El depósito igualmente irá provisto de un desagüe de fondo, que al igual que el aliviadero no irá conectado directamente al alcantarillado, sino a través de un espacio que sea accesible a la inspección y permita visualizar el pago de agua.

El tubo de alimentación que enlaza la batería de contadores con la llave general de pago del inmueble, quedará visible en todo su recorrido, que será por zonas comunes del inmueble a abastecer. Se prohíbe la instalación de tubo de alimentación enterrado, en caso de existir inconvenientes constructivos para ello, se instalará alojado en un tubo de funda, cuyo diámetro será al menos el doble del tubo de alimentación; dicho tubo de funda deberá poseer registros de inspección, en los cambios de sentido además de en su origen y final.

Emplazamientos de las baterías:

Las baterías de contadores divisionarios se instalarán en los locales o armarios exclusivamente destinados a este fin, emplazados en la planta baja del inmueble, en zona de uso común, con acceso directo desde el portal de entrada.

Condiciones de los locales:

Los locales para baterías de contadores tendrán una altura mínima de 2,5 m. y sus dimensiones en planta serán tales que permitan un espacio libre a cada lado de la batería o baterías de 0,60 m. y otro de 1,20 m delante de la batería, una vez medida con sus contadores y llaves de maniobra.

Las paredes, techo y suelo de estos locales estarán impermeabilizados, de forma que se impida la formación de humedad en locales periféricos.

Dispondrán de un sumidero, con capacidad de desagüe equivalente al caudal máximo que pueda aportar cualquiera de las conducciones derivadas de la batería, en caso de salida libre del agua.

Estarán dotados de iluminación artificial, que asegure un mínimo de 100 lux en un plano situado a un metro sobre el suelo.

La puerta de acceso tendrá unas dimensiones mínimas de 0,80 m. por 2,05 m., abrirá hacia el exterior del local y estará construida con materiales inalterables por la humedad y dotada con cerradura normalizada por el Ayuntamiento.

Condiciones de los armarios:

En el caso de que las baterías de contadores se alojen en armarios, las dimensiones de éstos serán tales que permitan un espacio libre a cada lado de la batería o baterías de 0,50 m. y otro de 0,20 m. entre la cara interior de la puerta y los elementos más próximos a ella.

Cumplirán igualmente las restantes condiciones que se exigen a los locales, si bien, los armarios tendrán unas puertas con dimensiones tales que, una vez abiertas, presenten un hueco que abarque la totalidad de las baterías y sus elementos de medición y maniobra.

Los armarios estarán situados de tal forma que ante ellos y en toda su longitud, exista un espacio libre de un metro.

Ya se trate de locales o de armarios, en lugar destacado y de forma visible, se instalará un cuadro o esquema en que, de forma indeleble, queden debidamente señalizados los distintos montantes y salidas de baterías y su correspondencia con las viviendas y/o locales.

Artículo 20.- Cuando los contadores ya instalados no reúnan las condiciones descritas en los artículos precedentes y ello dificulte la lectura periódica del contador, o su levantamiento en caso de avería, verificación o renovación periódica, el Ayuntamiento requerirá al abonado para cambiar el emplazamiento del contador e instalarlo con arreglo a los artículos anteriores, siendo por cuenta y cargo del abonado los gastos de este cambio de emplazamiento.

Artículo 21.- De acuerdo con lo que al efecto establece el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua Potable, aprobado en 11 de Junio de 1.991, todos los contadores que se instalen para medir los consumos de agua de los abonados, serán propiedad del Ilmo. Ayuntamiento de Álora, corriendo a su cargo todos los gastos de conservación e incluso de renovación del contador,

excepto cuando la avería producida sea imputable a negligencia del usuario, en cuyo caso se pasará el correspondiente cargo.

Será obligación del abonado, la custodia del contador, así como el conservar y mantener el mismo en perfecto estado, siendo extensible esta obligación, tanto a los precintos de los contadores como a las etiquetas de aquél. La responsabilidad que se derive del incumplimiento de esta obligación, recaerá directamente sobre el abonado titular del suministro.

Cuando el contador instalado sea propiedad del abonado, éste podrá optar en cualquier momento entre seguir conservándolo a su costa, o interesar del Ayuntamiento su sustitución por uno nuevo propiedad de esta empresa.

Artículo 22.- Cuando por reparación, renovación periódica y/o verificación se haya de retirar un contador y no sea inmediata su colocación, se procederá en su lugar a la instalación simultánea de otro contador debidamente verificado, que será el que controle los consumos. Este nuevo contador será siempre propiedad del Ayuntamiento de Álor.

En el caso de que el contador sustituido fuese propiedad del abonado, si es declarado útil después de la reparación, renovación periódica y/o verificación por el Organismo competente, y el abonado quisiera seguir utilizándolo en su instalación, sería instalado nuevamente por el Ayuntamiento a cargo del abonado, hasta finalizar su período de validez o vida útil. Al finalizar dicho período, necesariamente el nuevo contador será propiedad de este Ayuntamiento.

Si el abonado no permitiera la sustitución del contador por avería, verificación o renovación periódica, el Ayuntamiento podrá suspender el suministro observando el procedimiento regulado en el Artículo 42 de las presentes Normas.

La liquidación de los consumos durante el tiempo que el suministro se efectúe sin contador se realizará según lo determinado en el Art. 32 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO 2.- SUMINISTROS

SECCIÓN 1ª CONTRATACIÓN, FIANZA Y CUOTA DE CONTRATACIÓN

Artículo 23.- Con carácter previo a la contratación del suministro, el peticionario deberá presentar una solicitud de suministro en el impreso que a tal efecto le proporcione el Ayuntamiento. En el mismo se hará constar el nombre y dirección del solicitante, uso y destino que va a dársele al agua solicitada, finca a que se destine y demás circunstancias que sean necesarias para la correcta definición de las características y condiciones del suministro, así como para la aplicación de las tarifas correspondientes a la prestación del servicio.

A la solicitud del suministro, el peticionario acompañará el Boletín de las Instalaciones Interiores, visado por el organismo competente de la Junta de Andalucía. En las solicitudes de suministro para obras, se presentará también la Licencia Municipal correspondiente.

Una vez que el solicitante haya cubierto las obligaciones económicas, técnicas y administrativas que de acuerdo con la presente Ordenanza el peticionario del suministro estuviese obligado a sufragar o cumplimentar, se formalizará el contrato de suministro entre este Ayuntamiento y el beneficiario del servicio.

Para formalizar el contrato se aportarán los siguientes documentos:

- Escritura de propiedad, contrato de compra-venta o de arrendamiento, o documentos suficientes que acrediten el dominio o derecho al uso de la finca.
- D.N.I. o escritura de poder en el caso de sociedades.
- Licencia Municipal de Ocupación en viviendas y garajes de uso particular.
- Licencia Municipal de Apertura en locales comerciales e industriales.
- Autorización expresa a tercera persona si no viniere el interesado personalmente a contratar.
- Licencia Municipal de obras así como el contrato de adjudicación de las mismas en caso de que se solicite maquinilla-contador.

Artículo 24.- El abonado, para responder de las obligaciones económicas que se deriven de esta Ordenanza, deberá satisfacer al contratar el suministro, una fianza con arreglo a las cuantías que se establecen en el Art. 6 del Anexo de la presente Ordenanza.

En la contratación de los suministros eventuales, el abonado deberá constituir fianza equivalente al importe de los aparatos y equipos de medida que se le faciliten por el Servicio. La fianza quedará afectada también al pago del consumo efectivamente realizado y demás complementos que procedan.

Artículo 25.- Las fianzas sólo podrán ser devueltas a sus titulares, una vez causen baja en el suministro, deduciéndose, previamente, en su caso, los descubiertos sea cual fuese su naturaleza.

Artículo 26.- El solicitante del suministro, par sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato, deberá satisfacer una cuota de contratación con arreglo a las cuantías que se establecen en el Art. 4 del Anexo de la presente Ordenanza.

Artículo 27.- Los suministros habrán de contratarse siempre con contador. Excepcionalmente, podrán contratarse suministros temporales sin contador, tales como ferias, exposiciones, espectáculos al aire libre y aquellos otros que por su escasa duración o circunstancia especial lo hagan aconsejable, a juicio de este Ayuntamiento. En cualquier caso, su duración no será superior a 3 meses ni inferior a 7 días, aplicándose para la facturación los volúmenes previstos en el Art. 5 del Anexo y, en todo caso, el mínimo mensual.

Para las obras en la vía pública, jardines y zonas verdes, se contrataran preferentemente suministros con toma en boca de riego mediante maquinilla con contador acoplado.

SECCIÓN 2.- PRECIOS

Artículo 28.- Los suministros de agua que realice el Ayuntamiento se facturarán con arreglo a los precios que resulten aprobados reglamentariamente, y cuyos importes figuran en los Art. 1, 2 del Anexo de la presente Ordenanza.

De acuerdo con el Art. 45 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, las tarifas vigentes en cada momento por la prestación del servicio de agua potable, deberán cubrir como mínimo el coste de dicho servicio.

Artículo 29.- En el importe total del suministro se incluye el Impuesto sobre el Valor Añadido, y cuantos otros impuestos y gravámenes le fueran de aplicación.

Artículo 30.- El consumo de agua que se realice por el Ayuntamiento para la limpieza de la vía pública y riego de los jardines públicos y edificios de propiedad municipal, quedará exento del pago de la tarifa.

TITULO III

FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO

Artículo 31.- La facturación de los suministros que regula la presente Ordenanza, se realizará trimestralmente cuando el contador sea de calibre inferior a 65 mm y mensualmente en calibres de 65 mm y superiores. No obstante cuando la conveniencia del servicio o circunstancias excepcionales sobrevenidas, lo hicieran preciso, podrá modificarse la periodicidad de la facturación que no será inferior a un mes ni superior a 3 meses. Toda modificación llevará aparejada la obligación de dar publicidad a su implantación.

La facturación se realizará aplicando al consumo que señale el contador los precios vigentes. En los períodos de facturación en que hayan estado vigentes varios precios, la liquidación se efectuará por prorrateo.

Una vez iniciada la prestación del servicio y teniendo su devengo carácter periódico, no será precisa la notificación individual de los recibos, anunciándose los períodos cobratorios con la debida publicidad.

Artículo 32.- En los suministros controlados por contador, se liquidará como consumo el que acuse dicho aparato. Si en el momento de tomar lectura se observa que el contador está averiado o funciona con irregularidad, se liquidarán los consumos durante el tiempo que se mantenga esta situación, de la siguiente forma:

-Se efectuará con arreglo al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior; de no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los 6 meses anteriores. De carecer de los anteriores datos históricos, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de períodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por 30 horas de utilización mensual.

El anterior procedimiento de facturación, será también de aplicación en los supuestos de imposibilidad de lectura por cualquier causa. El consumo facturado en este caso, se considerará a cuenta y se regularizará en la próxima y sucesivas lecturas que se efectúen, siempre que en el momento de su toma el contador funcione con normalidad, quedando como liquidación fija en caso contrario.

Artículo 33.- Todo petionario de nuevo suministro está obligado a:

- 1º) Al pago de los derechos de acometida de acuerdo con la escala del Ar. 3 del Anexo de esta Ordenanza.
- 2º) A depositar el importe de la fianza con arreglo a la escala del Art. 6 del Anexo de esta Ordenanza.
- 3º) A satisfacer la cuota de contratación con arreglo a la escala del Ar. 4 del Anexo de la presente Ordenanza.

Artículo 34.- Todo concesionario del suministro, está obligado:

1º) A abonar el importe de los consumos efectuados, con arreglo a los precios vigentes en cada momento, aún cuando los consumos se hayan originado por fugas o averías, defectos de construcción o conservación de las instalaciones interiores, así como los demás conceptos recogidos en la presente Ordenanza, en la cuantía y en los plazos que en este mismo texto legal se fijan.

2º) A la conservación del aparato contador cuando éste sea propiedad del interesado, evitando daños a su funcionamiento, aún en el caso de que el aparato sea propiedad del Ilmo. Ayuntamiento de Álor.

3º) A interesar la baja del suministro que tenga concedido, cuando se transmita la propiedad del inmueble abastecido, o el título jurídico en virtud del cual ocupara el inmueble y por tanto disfrutara del servicio.

La baja surtirá efecto en el momento en que se produzca el alta del nuevo titular del suministro, subsistiendo mientras tanto, la obligación de pago del titular anterior, si bien el Ayuntamiento podrá considerar obligado al pago a quién efectivamente se beneficie del servicio, sin perjuicio de las sanciones pertinentes.

4º) A dar toda clase de facilidades a los empleados del Ayuntamiento para la toma de lectura del contador, permitiendo asimismo el acceso a la finca para cuantas comprobaciones relacionadas con el suministro se estimen necesarias.

5º) A cambiar el emplazamiento del aparato contador cuando no reúna las condiciones reglamentarias y ello produjera dificultades para las lecturas periódicas o para su levantamiento en caso de avería, verificación o renovación periódica.

6º) A presentar mensualmente en el Ayuntamiento la maquinilla-contador para su lectura, cuando la misma hay sido contratada para tomar agua en distintos lugares.

Artículo 35.- Las obligaciones de pago a que se refiere el apartado 1º del Art. 34 se cumplirán dentro del plazo de 15 días naturales a contar desde la fecha de su notificación o anuncio, en la oficina recaudatoria establecida al efecto por el Ayuntamiento. Igualmente, aquellos abonados que lo deseen, podrán efectuar el pago domiciliándolo en cualquier entidad bancaria o Caja de Ahorros, bastando para ello que la misma cuente con una oficina abierta en la localidad y siempre que este sistema no represente gasto alguno para el Ilmo. Ayuntamiento de Álor; en todo caso se estará a lo dispuesto en el R. G. de Recaudación.

Artículo 36.- Las obligaciones económicas derivadas de la aplicación del Art. 11 y en su caso 15 de esta Ordenanza, una vez liquidadas por el Ayuntamiento de Álor se hará efectivas en la oficina recaudatoria establecida al efecto por el mismo, antes de dar comienzo a las obras.

Artículo 37.- El importe del suministro que se hubiera contratado sin contador, se hará efectivo en la oficina recaudatoria establecida al efecto por el Ayuntamiento, al formalizar el contrato.

Artículo 38.- En los casos en que por error el Ayuntamiento, hubiera facturado cantidades inferiores a las debidas, se escalonará el pago de la diferencia en un plazo que, salvo acuerdo en contrario será de igual duración

que el período a que se extiendan las facturaciones erróneas, con un tope máximo de dos años.

TITULO IV

RESPONSABILIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE ESTA ORDENANZA Y DEFRAUDACIONES

Artículo 39.- Motivarán responsabilidad por incumplimiento de esta Ordenanza los siguientes supuestos:

- a) Toda dificultad que impida que el personal de este Ayuntamiento debidamente acreditado, verifique la lectura del contador o realice las tareas necesarias en relación con el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación en el exterior.
- b) No solicitar la baja del suministro que tenga contratado en los casos previstos en el Art. 34, apartado 4.
- c) Disfrutar del suministro sin haber llevado a efecto la contratación del mismo, manteniéndolo a nombre del anterior titular.
- d) No completar la fianza cuando ésta se hubiera utilizado, en todo o en parte, para atender responsabilidades contraídas, por incumplimiento de esta Ordenanza.
- e) No cambiar el emplazamiento del aparato contador conforme a lo dispuesto en el Art. 20
- f) Establecer o permitir que se establezcan derivaciones en su instalación, para suministro de agua a otros locales o viviendas diferentes a las consignadas en su contrato de suministro.
- g) No permitir la sustitución del contador averiado o la renovación periódica del mismo.
- h) No abonar el importe facturado en el plazo establecido en el Art. 35.
- i) Por mezclar el agua potable con agua de otra procedencia.
- j) Por negligencia del abonado en la reparación de averías en sus instalaciones interiores, una vez que el Ayuntamiento se lo haya notificado por escrito.
- k) Cuando el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores pudieran afectar la potabilidad del agua en la red de distribución.
- l) No presentar mensualmente en el Ayuntamiento la maquinilla-contador para la toma de lectura, conforme a lo dispuesto en el Art. 34, apartado 7º

Artículo 40.- El incumplimiento de la Ordenanza se reputará defraudación en los siguientes casos:

- a) Cuando se alteren los precintos, cerraduras o aparatos colocados por indicación del Ilmo. Ayuntamiento.
- b) Cuando se obtenga agua por alguno de los medios señalados en el Art. 636 del Código Penal, a saber:
 - 1º.-Instalando mecanismos para utilizarla.
 - 2º.-Valiéndose de dichos mecanismos para la misma utilización.
 - 3º.-Alterando maliciosamente las indicaciones de los aparatos contadores.
- c) Cuando se suministren datos falsos.

d) Cuando se efectúe cualquier actuación conducente a utilizar el agua sin el conocimiento del Ilmo. Ayuntamiento o para fines distintos de los previstos en el contrato.

e) Venta de agua sin autorización expresa del Ilmo. Ayuntamiento.

Artículo 41.- Los incumplimientos enumerados en el Art. 39 darán lugar a la aplicación de las siguientes medidas:

1º) Las del Art. 39-a) darán lugar a la práctica de liquidaciones con arreglo al procedimiento indicado en el Art. 32 de la presente Ordenanza, que tendrán carácter provisional y a cuenta, y serán compensadas en las lecturas siguientes, siempre que, en el momento de su toma funcione el contador con normalidad, quedando elevadas a definitiva en caso contrario.

En cualquier caso, el Ayuntamiento, requerirá al usuario para que elimine las circunstancias que impidan la lectura. Cuando durante doce meses persista la imposibilidad de tomar lectura por causas imputables al abonado, el Ayuntamiento podrá suspender transitoriamente el suministro, hasta tanto el abonado acceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación del contador, de forma que no dificulte el acceso al mismo para la toma de lectura.

2º) las del Art. 39-b) darán lugar a la pérdida de la fianza íntegra.

3º) Las del Art. 39-c) darán lugar a la cancelación del suministro si, en el plazo de doce días a partir del correspondiente requerimiento, no legaliza su situación el usuario mediante la formalización de contrato a su nombre y abono de la liquidación correspondiente al período no contratado.

4º) La de los Art. 39-d) y 39-e), transcurrido un mes a partir del requerimiento, darán lugar a la suspensión del suministro.

5º) Las de los Art. 39-f) y g) darán lugar a la suspensión del suministro.

6º) La del Art. 39-h) dará lugar a la suspensión del suministro y a la indemnización por impago dentro del período voluntario de cobro.

7º) La del Art. 39-i) dará lugar a la suspensión del suministro siempre que, requerido el abonado por el Ayuntamiento para que anule el enlace de las redes de agua potable con las de otra procedencia, no lo llevara a efecto en el plazo máximo de 5 días.

8º) La del Art. 39-j) dará lugar a la suspensión del suministro siempre que requerido el abonado por el Ayuntamiento transcurriese un plazo superior a siete días sin que el abonado reparase la avería en su instalación interior.

9º) La del Art. 39 k) dará lugar al corte inmediato del suministro de agua dando cuenta de ello por escrito a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Industria, hasta tanto, por el abonado se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones.

10º) La del Art. 39-l) dará lugar a la baja del suministro de maquinilla-contador, con pérdida de fianza y depósito constituido, sin perjuicio de no poder formalizar nuevo contrato hasta que no se presente la maquinilla a su lectura. En caso de que se solicitase nueva maquinilla-contador por sustracción de la anterior, es necesario que se presente el correspondiente boletín de denuncia. Una vez cumplido este trámite viene obligado el solicitante a constituir nuevo depósito y fianza.

Artículo 42.- En los supuestos en que con arreglo a esta Ordenanza proceda la suspensión del suministro, el Ayuntamiento dará cuenta al abonado por correo certificado y al Organismo competente en materia de Industria, considerándose que queda autorizada para la suspensión del suministro, si no recibe orden en contrario de dicho Organismo en el término de 15 días hábiles.

La suspensión del suministro de agua por parte del Ayuntamiento salvo en los supuestos de corte inmediato, no podrá realizarse en días festivos o días en que, por cualquier motivo, no existe servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en vísperas del día en que se den estas circunstancias.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto, al siguiente días hábil en que haya sido subsanada la causa que originó el corte de suministro.

La notificación del corte de suministro, incluirá como mínimo los siguientes puntos:

- Nombre y dirección del abonado.
- Nombre y dirección de la finca abastecida.
- Fecha a partir de la cuál se producirá el corte.
- Detalle de la razón que origina el corte.
- Nombre, dirección, teléfono y horario de las oficinas comerciales de la entidad suministradora en la que pueden subsanarse las causas que originaron el corte.

La reconexión del suministro, se hará por el Ayuntamiento, debiendo abonar previamente el usuario, por esta operación, los gastos de reconexión del suministro a que se refiere el Art. 7 del Anexo de la presente Ordenanza. En ningún caso se podrán percibir estos derechos, si no se ha efectuado el corte de suministro.

En caso de corte por falta de pago, si en el plazo de 3 meses, contados desde la fecha del corte, no se han pagado por el abonado los recibos pendientes, y los gastos de reconexión, se dará por terminado el contrato, sin perjuicio de los derechos de la entidad suministradora a la exigencia del pago de la deuda y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiera lugar.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo y los precedentes y de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 47.3 de la L.R.H.L., las deudas por precio público podrá exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, por lo que será de aplicación lo establecido en el Reglamento General de Recaudación y Normas concordantes

Artículo 43.- Los actos defraudatorios enumerados en el Art. 40 y cualesquiera otros a los que correspondiese tal calificación, dará lugar a la inmediata cancelación del suministro, sin perjuicio de las acciones legales que puedan corresponder.

Con independencia de lo anterior, el defraudador vendrá siempre obligado a abonar el importe del consumo que se considere defraudado, conforme a la liquidación que se practique por el Ayuntamiento.

La liquidación del fraude se formulará, considerando los siguientes casos:

- 1º) Que no existiera contrato alguno para el suministro de agua.
- 2º) Que, por cualquier procedimiento, fuese manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida.
- 3º) Que se realizasen derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.

4º) Que se utilice el agua para usos distintos de los contratados, afectando a la facturación de los consumos según la tarifa a aplicar.

El Ilmo. Ayuntamiento de Álora practicará la correspondiente liquidación, según los casos, de la siguiente forma:

Caso 1.- Se formulará una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpidas y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia del fraude detectado, sin que pueda extenderse en total a más de un año.

Caso 2.- Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad de medida del nominal, computándose el tiempo a considerar en tres horas diarias desde la fecha de la última verificación oficial del contador, sin que este tiempo exceda del año, descontándose los consumos que durante ese período de tiempo hayan sido abonados por el autor del fraude.

Caso 3.- Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato contador, se liquidará como en el caso primero, de no existir contrato de suministro, y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.

Caso 4.- En este caso, la liquidación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará a favor del Ayuntamiento aplicando al consumo la diferencia existente entre la tarifa que en cada período correspondiesen al uso real que se está dando al agua, y las que, en dicho período, se han aplicado en base al uso contratado. Dicho período no podrá ser computado en más de un año.

En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores, estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutibles, debiéndose consignar la cuantía de los mismos en las correspondientes liquidaciones.

Artículo 44.- El Ayuntamiento no podrá contratar nuevos suministros con las personas o entidades que se hallen en descubierto, si requeridas de pago en el momento de interesar la nueva contratación, no lo satisfacen.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- En lo no previsto expresamente en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Decreto 120/91 de 11 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en la C. A. Andaluza.

Segunda.- El Patronato Provincial de Recaudación de Málaga, es el Organismo encargado de la Recaudación de la Tasa por el suministro de agua, mientras que el Ayuntamiento Pleno no disponga lo contrario o se produzca la concesión del servicio a una empresa, debiéndose exponer al público el padrón trimestral mediante anuncio en el B.O.P., que producirá los efectos de notificación a cada uno de los obligados al pago sin perjuicio de la notificación individual.

Tercera.- La gestión y inspección de la citada Tasa corresponde al Ilmo. Ayuntamiento de Álora, así como el cobro de derechos de acometida y cuota de contratación y fianzas.

Cuarta.- Para el cobro por la vía de apremio de este precio público se estará a lo dispuesto en el Art. 27.6 de la Ley 8/89 de 13 de Abril de Tasas y Precio Público.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas a la fecha de entrada en vigor de la presente Tasa del Suministro de Agua, cuantas otras disposiciones de igual rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con los preceptos contenidos en el mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza aprobada definitivamente por el **AYUNTAMIENTO-PLENO** entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de **la provincia de Málaga** y comenzará a aplicarse a partir del día **primero de Enero de 1.999**. Permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO

Art. 1º.- Cuota Variable

Las tarifas del precio público por suministro de agua serán:

Cuota de Consumo:

a) Viviendas (Tarifa doméstica).

*Bloque I:	
Consumos	
Los consumos de 0 hasta 10 m ³ /mes	0,11
*Bloque II:	
Consumos	
Los consumos de más de 10 m ³ /mes hasta 20 m ³ /mes	0,51
*Bloque III:	
Consumos	
Los consumos de más de 20 m ³ /mes en adelante	1,20

A estos precios se les aplicará el I.V.A. vigente en el momento de su devengo

b). Tarifas comerciales e industriales:

- Durante el 2º Tr 2020: 0 Euros.

A las que se incluyen en los siguientes epígrafes del impuesto sobre actividades económicas:

- Durante el 2º Tr 2020: 0 Euros.
- A partir del 2º Tr 2020, se le aplicará las siguientes tarifas:

Agrupación o Epígrafe	Denominación
68	Servicios de hospedaje
751.5	Engrase y lavado de vehículos
659	Comercio al por menor de semillas, abonos, flores y plantas y pequeños animales.
612.2	Comercio al por mayor de cereales, simientes, plantas, abonos, sustancias, fertilizantes, plaguicidas, animales vivos, tabaco en rama, alimentos para el ganado y materias primas marinas.
411	Fabricación y envasado de aceite de oliva.
División 0.	
Agrupación 0 a 7	Ganadería Independiente
244	Industrias de la piedra natural

***BLOQUE I**

Consumos	Tarifa a aplicar
Los consumos de 0 hasta 10 m3/mes	0,11

***BLOQUE II**

Consumos	Tarifa a aplicar
Los consumos de más de 10 m3 en adelante	0,51

Al resto de Agrupaciones o Epígrafes, a partir del 2º Tr 2020, se les aplicará la tarifa doméstica.

A estos precios se les aplicará el I.V.A. vigente en el momento de su devengo

El resto de apartados continúan tal como están redactados.

C) Tarifa por refacturación de consumos atípicos.

C1) **Serán considerados** consumos atípicos aquellos que, sobrepasando los 120 m³, superen en más del doble el consumo del mismo período del año anterior y que hayan sido declarados expresamente como CONSUMO ATÍPICO por el Excmo. Ayuntamiento de Álora, previa solicitud del interesado, por concurrir todos los requisitos para su DECLARACIÓN.

C1.1) Además del anterior se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Que el exceso de consumo se deba a una causa objetiva y fortuita, ajena al propio consumo de la finca abastecida.
- Que se hayan puesto los medios necesarios, con la debida celeridad, para solucionar la causa del exceso de consumo.

c) Que los consumos posteriores a la solicitud de refacturación del contador afectado se correspondan con los considerados habituales.

C1.2) Para la **declaración** de CONSUMO ATÍPICO se deberá demostrar documentalmente los requisitos antes mencionados, pudiéndose acreditar de la siguiente forma:

- Presentación de solicitud de refacturación por CONSUMO ATÍPICO, con acreditación representación, en su caso
- Fotocopia del CIF
- Documentación que sea necesaria, en función de las circunstancias concretas que concurren en el caso:
 - Factura del fontanero, factura de materiales, o informe del servicio de mantenimiento que justifique la reparación.
 - Si la deficiencia la ha reparado por sus propios medios, declaración jurada del titular del suministro en ese sentido.
 - Si se desconoce la causa del exceso de consumo y no se ha detectado fuga o avería, declaración jurada respecto al carácter atípico de los consumos reclamados.
 - Copia del recibo afectado.

C1.3) **Restricciones:** No será aplicable la refacturación por consumo atípico en los casos siguientes:

- Cuando la deficiencia sea debida a negligencia del titular del suministro o a un consumo deliberado o voluntario.
- Cuando no se haya corregido la deficiencia.
- Cuando se produzcan reincidencias sucesivas. (más de 2 en un año, 3 en dos años, 4 en tres años y así sucesivamente)
- Cuando los consumos posteriores a la subsanación de la deficiencia sigan siendo superiores a la media habitual.

C2) El exceso de consumo o consumo atípico se facturará con la siguiente tarifa:

*Bloque I:	
Consumos	TARIFA
Consumos Declarados Atípicos (a partir de 120 m ³) Los primeros 120 m ³ se liquidan conforme a las tarifas señaladas en los apartados a) o b)	0,11
A estos precios se les aplicará el I.V.A. vigente en el momento de su devengo	

Se considerará exceso de consumo o consumo atípico a los m³ consumidos por encima del doble del consumo del mismo período del año anterior.

En ningún caso la presentación de la solicitud de refacturación por consumos atípicos supone la paralización del procedimiento recaudatorio, caso de que existan recibos impagados.

Art. 2.- Cuota de servicio. (17)

A) Actividades no comerciales e industriales:

Sea cual sea el consumo efectuado, se establece una cuota de servicio por los siguientes importes por trimestres, que tendrán carácter de irreducible.

a). Cuando el diámetro del contador es inferior a 20 mm.

Cuota servicio:	8,00 Euros/trimestre
-----------------	----------------------

b). Cuando el diámetro del contador es superior a 20 mm.

Cuota servicio:	10,60 Euros/trimestre
-----------------	-----------------------

A estos precios se les aplicará el I.V.A. vigente en el momento de su devengo

B) Actividades comerciales e industriales:

B1) SEGUNDO TRIMESTRE 2020.

Sea cual sea el consumo efectuado, se establece una cuota de servicio de 0 (cero) euros.

B1) A PARTIR DEL SEGUNDO TRIMESTRE 2020.

Sea cual sea el consumo efectuado, se establece una cuota de servicio por los siguientes importes por trimestres, que tendrán carácter de irreducible.

a). Cuando el diámetro del contador es inferior a 20 mm.

Cuota servicio:	8,00 Euros/trimestre
-----------------	----------------------

b). Cuando el diámetro del contador es superior a 20 mm.

Cuota servicio:	10,60 Euros/trimestre
-----------------	-----------------------

A estos precios se les aplicará el I.V.A. vigente en el momento de su devengo

Art. 3.- Derechos de acometida.

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida a la Entidad Suministradora, para sufragar los gastos a realizar por la ejecución de la acometida solicitada y para compensar el valor proporcional de las inversiones que la Entidad deba realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas de sus redes de distribución, bien en el momento de la petición, o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto a aquel del que se solicita la acometida, para mantener la capacidad de abastecimiento del sistema de distribución, en las mismas

condiciones anteriores a la prestación del nuevo suministro, y sin merma alguna para los preexistentes.

Como derechos de acometida se fijan de acuerdo con la siguiente fórmula:

Coste: **A** (Valor medio de acometida en euros por m.m. de diámetro del área de abastecimiento) **X d** (Diámetro nominal mm de acometida) + **B** (Coste medio l./seg. De mejora o modificación red) **X q** el caudal instalado en l./seg.

$\text{Coste} = A \times d + B \times q$
--

El parámetro A se fija en 5,00 €/m.m.

El Parámetro B se fija en 40,00 €/l./s.

A modo de ejemplo, se cita:

Tipo construcción	Parámetro (A)	Diámetro (d)	Parámetro (B)	Caudal Instalado (q)	Cuota derecho acometida
Vivienda Unifamiliar	5,00	13	40,00	1,25 m ³	115,00 €.

A estos precios se aplicará el I.V.A. vigente en el momento de su devengo.

Art. 4.- Cuota de Contratación.

Es la compensación económica que deberá satisfacer el solicitante de un suministro de agua para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato.

Como cuota de contratación se fijan las siguientes cantidades:

<u>Diámetro del contador en mm</u>	<u>Importe en €</u>
Hasta 15 mm	30,00
De 20 a 40	50,00
Más de 40 mm	70,00

Art. 5.- Suministros temporales sin contador.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 27 de la presente Ordenanza en los suministros temporales sin contador se aplicará para la facturación los siguientes volúmenes:

<u>Diámetro del contador en mm</u>	<u>M³ mínimo mes</u>
Hasta 15 mm	60
De 20 a 40	90
De 40 a 50	150
De 50 a 75	200
Más de 75	300

Art. 6.- Fianza

Todo nuevo abonado a la celebración del contrato vendrá obligado a depositar en calidad de fianza para responder de los consumos que efectúe la cantidad de:

<u>Diámetro Contador en m.m.</u>	<u>Fianza en €</u>
Hasta 15 mm	30,00
De 20 a 40	50,00
Más de 40 mm	70,00

A estos precios se aplicará el I.V.A. vigente en el momento de su devengo.

Art. 7.- Como cuota de contratación o reconexión se fijan las siguientes cantidades:

<u>Diámetro del contador en mm</u>	<u>Importe en €</u>
Hasta 15 mm	30,00
De 20 a 40	50,00
Más de 40 mm	70,00

A estos precios se incrementarán con el I.V.A. vigente en el momento de su devengo